

visional, un cinco por ciento de la cantidad que sea  
de tipo. Dentro de los diez días siguientes al de la  
adjudicación de la subasta por dicha corporación, con-  
siguárá el adjudicatario en la referida Deportanía  
Municipal, en concepto de fianza definitiva, un  
veinte por ciento del precio de la subasta.

Así las fianzas podrán constituirse en metálico  
ó efectos públicos, a voluntad de los licitadores y rema-  
tantes; pero en uno u otro caso, habrán de cumplirse  
por aquellos las disposiciones contenidas en el indicado  
Real Decreto de 4 de Enero de 1882.

6º: La licitación se verificará por pliegos cerrados. Durante  
el plazo de media hora, observándose en este acto las  
reglas contenidas en el art. 16 del mencionado Real  
Decreto de 4 de Enero de 1882.

Conforme á dichas reglas, cada licitador ento-  
gará al Presidente su pliego cerrado, conteniendo la  
proposición escrita en papel de la clase 12º, ajustada  
al modelo que aparece al final, y además la cédula  
personal y el resguardo de la fianza provisional.

7º: Serán de cuenta del contratista los gastos de envío,  
reintegro del papel del expediente y todos los demás que  
ocasionen la formalización del contrato.

8º: Este se ha de concretar en escritura pública, con  
 arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente  
citado.

9º: El precio del arriendo lo entregará el contratista  
en la Deportanía Municipal, en metálico efectivo, por  
trimestres, en los diez primeros días del tercer mes  
de cada uno de ellos previamente.

No podrá adquirirse más cantidad que  
un diez por ciento en cada pago.

